

Nº PUNTO	X	Y
5I	474352.30	4252216.73
6I	474336.21	4252185.61
7I	474284.56	4251967.07
8I	474259.01	4251765.68
9I	474256.15	4251670.15
9I'	474254.39	4251656.09
9I''	474250.02	4251642.57
10I	474202.66	4251532.96
11I	474168.88	4251446.93
12I	474160.41	4251378.96
12I'	474156.93	4251363.90
12I''	474150.41	4251349.80
13I	474037.88	4251160.64
13I'	474034.18	4251155.01
14I	473958.62	4251050.56
14I'	473956.84	4251048.20
15I	473789.28	4250834.74
16I	473726.40	4250705.12
17I	473678.71	4250581.10
18I	473658.48	4250392.64
19I	473709.01	4250247.34
19I'	473711.20	4250239.80
20I	473755.93	4250049.07
20I'	473757.02	4250043.47
20I''	473757.69	4250037.71
21I	473772.58	4249845.57
21I'	473770.71	4249822.14
22I	473709.76	4249569.09
23I	473672.76	4249367.61
24I	473684.33	4249241.10
24I'	473683.31	4249220.13
24I''	473670.32	4249152.32
25I	473696.61	4248961.11
25I'	473682.34	4248906.28
26I	473582.66	4248767.70
27I	473567.35	4248686.87
27I'	473560.05	4248665.92
27I''	473546.88	4248647.91
28I	473467.16	4248567.45
28I'	473446.55	4248552.71
29I	473271.52	4248467.83
30I	473160.91	4248375.65
31I	473103.41	4248228.26
32I	473083.94	4248034.15
33I	473077.65	4247948.96
33I'	473073.88	4247930.36
33I''	473065.55	4247913.27
34I	473049.44	4247888.68
34I'	473037.13	4247874.26
34I''	473021.59	4247863.36
35I	472940.47	4247820.62
35I'	472920.66	4247813.51
36I	472751.55	4247778.49
36I'	472735.65	4247776.93
37I	472494.00	4247779.01
38I	472232.94	4247783.61
39I	471944.27	4247787.51
40I	471683.07	4247783.30
41I	471665.67	4247771.60

Nº PUNTO	X	Y
42I	471667.22	4247569.07
42I'	471652.44	4247523.70
43I	471590.96	4247440.76
43I'	471567.96	4247420.30
44I	471410.25	4247329.81
45I	471246.40	4247222.47
46I	471130.06	4247163.82
47I	470888.68	4247070.44
47I'	470881.30	4247068.01
48I	470721.91	4247024.64
49I	470692.27	4246903.60
49I'	470686.11	4246887.13
49I''	470676.28	4246872.49
50I	470604.54	4246788.94
51I	470579.25	4246749.45
52I	470545.21	4246610.32
53I	470524.26	4246456.21

RESOLUCION de 18 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de los Serranos, en su tramo primero, en el término municipal de Santisteban del Puerto, en la provincia de Jaén. (VP 307/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de los Serranos», en su tramo 1.º, que discurre desde el límite con Castellar de Santiago (Ciudad Real) hasta el límite de Santisteban del Puerto y Aldeaque-mada, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Santisteban del Puerto, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 15 de marzo de 1963, publicada en el BOE de 26 de marzo de 1963, así como por la Orden Ministerial de fecha 27 de julio de 1972, publicada en el BOE de 25 de agosto de 1972, por la que se aprobó el Proyecto de Modificación de la Clasificación de las vías pecuarias.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 1 de junio de 2001, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria referida.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 17 de septiembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 184, de 10 de agosto de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 174, de 30 de julio de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Serranos», en el término municipal de Santisteban del Puerto (Jaén), fueron clasificadas por Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, posteriormente modificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de julio de 1972; debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 28 de octubre de 2002, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 6 de marzo de 2003,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de los Serranos», en su tramo 1.º, que discurre desde el límite con Castellar de Santiago (Ciudad Real) hasta el límite de Santisteban del Puerto y Aldeaquemada, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

«Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 942,10 metros, con una superficie de 69.996,18 metros cuadrados, conocida como «Cañada Real de los Serranos», tramo primero, que linda al Norte con el término municipal de Castellar de Santiago y la provincia de Ciudad Real; al Sur, con la divisoria entre los términos municipales de Aldeaquemada y Santisteban del Puerto; al Este, con los parajes de La Herrumbrosa y Despiernacaballos, pertenecientes al monte Sierra del Oro (J-1190), propiedad de la Consejería de Medio Ambiente, y al Oeste con el Cerro del Camarote Alto.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

Nº Punto	X	Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D'	472992,36	4259335,74
1D	473001,01	4259308,55
2D	473024,21	4259265,98
3D	473042,67	4259231,39
4D	473078,96	4259078,75
5D	473097,77	4258958,25
5D'	473101,13	4258944,9
6D	473120,65	4258889,4
7D	473136,67	4258823,06
8D	473142,5	4258790,92
8D'	473155,09	4258760,93
9D	473217,02	4258673,38
10D	473225,1	4258641,07
11D	473219,62	4258525,65
11D'	473219,89	4258514,74
12D	473226,56	4258446,71
Nº Puntos	X	Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	473084,52	4259312,5
2I	473090,42	4259301,69
3I	473109,03	4259266,8
3I'	473115,85	4259248,78
4I	473152,14	4259096,14
4I'	473153,27	4259090,35
5I	473172,09	4258969,86
6I	473191,6	4258914,35
6I'	473193,76	4258907,05
7I	473209,78	4258840,71
7I'	473210,68	4258836,46
8I	473216,51	4258804,37
9I	473286,57	4258705,3
10I	473298,07	4258659,31
10I'	473299,95	4258648,5
10I''	473300,23	4258637,5
11I	473294,76	4258522,09
12I	473302,3	4258445,05

RESOLUCION de 18 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 14/03-S.1.ª, interpuesto por don Rafael Nevado Vargas, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por don Rafael Nevado Vargas recurso núm. 14/03-S.1.ª, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 9.1.2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 14 de marzo de 2002, recaída en el expediente sancionador número CO/2001/38/AG.MA/FOR, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,